

Relación que se cita

Parcelas	Propietario	Superficie a ocupar — Has.	Fecha del acta previa — D. M. A.
Terrenos para el nuevo pueblo de Aljatma			
En término de Cártama:			
	Don Antonio, don Pedro, don José, don Mariano, don Marcelo y doña Rosa Fernández-Bolaños Mora	8,5000	27 6 1966
Tierras en exceso			
En término de Cártama:			
6.005	Don Antonio, don Pedro, don José, don Mariano, don Marcelo y doña Rosa Fernández-Bolaños Mora	10,4333	27 6 1966
6.007 y otras	Don Mariano Fernández-Bolaños Mora	8,9500	27 6 1966
4.006 y otras	Don Rafael Marín Cañamero	42,7500	28 6 1966
4.011	Don Rafael Marín Cañamero y demás partícipes	3,3445	28 6 1966
En término de Alhaurin el Grande:			
6.669	Don Manuel Sellés Pérez	7,7500	30 6 1966
3.206 y 4.002	Don Francisco Javier Muguérza Carpintier	19,8128	30 6 1966

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se autoriza a «Olama, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fenol por exportaciones de resinas fenólicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olama, S. A.», de Madrid, solicitando la importación con franquicia arancelaria de fenol como reposición por exportaciones previamente realizadas de resinas fenólicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Olama, S. A.», con domicilio en Madrid, J. Camarillo, 13, la importación con franquicia arancelaria de fenol como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de resinas fenólicas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de resinas fenólicas podrán importarse 67,7 kilos de fenol.

No existen subproductos ni mermas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de diciembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,876	60,056
1 Dólar canadiense	55,597	55,764
1 Franco francés nuevo	12,219	12,255
1 Libra esterlina	167,128	167,631
1 Franco suizo	13,875	13,916
100 Francos belgas	120,329	120,691
1 Marco alemán	14,951	14,995
100 Liras italianas	9,591	9,619
1 Florín holandés	16,553	16,602
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,608	18,663
100 Chelines austriacos	231,821	232,518
100 Escudos portugueses	208,403	209,030